

que anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad del bien, y en su caso, de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada, para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

d) Hacer entrega del mandamiento por duplicado a la parte actora para que cuide de su diligenciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Vibratex, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 25 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.394/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 181 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Javier Carrasco Duarte, contra la empresa "Tapizados May e Hijos, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva literal es la siguiente:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada tenga abiertas en "La Caixa" y en "Banco de Vasconia, Sociedad Anónima", así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y

transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tapizados May e Hijos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.383/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 127 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Virginia Gil Fernández, contra la empresa "Top Tiendas, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente re-

solución, de fecha 16 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva se acompaña:

### Providencia

Ilustrísima señora magistrada-jefe de lo social, doña Ofelia Ruiz Pontones.—En Madrid, a 16 de diciembre de 2008.

Dada cuenta; únase a los autos la anterior información sobre las cuentas corrientes de "Top Tiendas, Sociedad Limitada", obtenida de la base de datos de la Agencia Tributaria a través del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial, según lo acordado en auto de ejecución de 22 de septiembre de 2008.

A la vista de la misma se acuerda el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la ejecutada en las entidades bancarias "Banco Popular Español", "Caja de Madrid" y "Banesto", así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias, hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados.

Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Por recibida la anterior diligencia de notificación y embargo del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, positiva únicamente en cuanto a la notificación a la demandada del auto de ejecución de 22 de septiembre de 2008, únase a los autos de su razón. Estese a la espera de recibir del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad la Certificación de Inmuebles que consten a nombre de "Top Tiendas, Sociedad Limitada", y a la vista de su contenido se acordará lo procedente en derecho. De igual manera se procederá, una vez se reciba la información solicitada a la Agencia Tributaria, so-

bre si esa mercantil tiene pendiente alguna solicitud de devolución.

Quedan unidos a las actuaciones los anteriores oficios de "La Caixa", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Citibank" y "Caja de Madrid", todos comunicando que la ejecutada no tiene cuenta ni depósitos en dichas entidades bancarias. Respecto a esta última, ante la posibilidad de que recientemente haya abierto alguna cuenta, por lo ya manifestado en esta resolución (información obtenida), se ha acordado nuevamente el embargo de posibles cuentas o depósitos que pudiera tener.

Únase a los autos la anterior información de la Jefatura Provincial de Tráfico comunicando que no figura ningún vehículo a nombre del código de identificación fiscal B-84781541, perteneciente a la demandada.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma sus señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Top Tiendas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.425/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 179 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mónica Moreno Gómez, contra la empresa "Easy Products, Sociedad Limitada Unipersonal", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 23 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

### *Providencia*

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Ofelia Ruiz Pontones.—En Madrid, a 23 de marzo de 2009.

1. Dada cuenta, vista la diligencia anterior póngase disposición de doña Mónica Moreno Gómez la cantidad de 9,92 euros, en concepto de parte de principal, una vez que la presente resolución sea firme, mediante el correspondiente mandamiento de devolución que será entregado en esta Secretaría.

Se hace saber a la señora Moreno Gómez que, si lo desea, puede solicitar al Juzgado,

por escrito incluso vía fax al 914 935 315, la transferencia de esa cantidad a un número de cuenta de la que sea titular, adjuntando a dicho escrito fotocopias de la primera hoja de la cartilla del banco y de su documento nacional de identidad.

Queda reducido el principal a la cantidad de 3.185,79 euros, más 519,30 euros de costas e intereses provisionales.

2. Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, "Caixa Geral" y "Caixa d'Estalvis de Tarragona", así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculados.

Librese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

3. Por recibidos los anteriores oficios de la Agencia Tributaria y del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, ambos con resultado negativo, únase a los autos de su razón.

4. Queda unida a las actuaciones la anterior diligencia de notificación y embargo del Servicio Común de Notificaciones y Embargos con resultado negativo. Comunica la comisión judicial que personados en el domicilio de la empresa, sito en la calle González Dávila, número 20, quinto derecha, de Madrid, manifiesta el conserje de la finca que la mercantil ejecutada "se marchó sin dejar señas".

Visto el paradero desconocido de "Easy Products, Sociedad Limitada", procédase a notificar el auto de ejecución de 18 de diciembre de 2008, la presente resolución y las demás que se dictaren por edictos o en los estrados del Juzgado, según corresponda.

5. Por recibidos los anteriores oficios de las entidades bancarias "Banco Santander Central Hispano", "Banco Popular Español", "La Caixa de Barcelona", "Caixa Galicia" y "Caja Rural de Canarias", todos con resultado negativo, únase a las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma sus señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Easy Products, Sociedad Limitada Unipersonal", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.433/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 122 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don doña Isabel Rojo Martín, contra las empresas "Eurolópez Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada" y "Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se aprueba la tasación de costas y la liquidación de intereses practicada por la suma de 288,54 euros, a cuyo pago resulta condenada la parte demandada en las presentes actuaciones, "Eurolópez Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada".

Póngase a disposición las cantidades resultantes de la tasación de costas y liquidación practicada, librándose a los correspondientes mandamientos de devolución.

Quedando por satisfacer 147,61 euros, en concepto de parte de honorarios del letrado, don Julio de Nicolás Chico, y no conociéndose otros bienes susceptibles de embargo, propiedad de la ejecutada, "Eurolópez Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada", requiérase al citado letrado para que en el plazo de cinco días designe nuevos bienes de dicha ejecutada, susceptibles de embargo, haciéndole saber que en caso contrario, y una vez entregados los mandamientos, se archivarán las presentes actuaciones.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnarla: no cabe recurso alguno.